



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SO/AC-186/07-V-2025 QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/28
Publicación	2025/06/11
Vigencia	2025/04/28
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6437 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025- 2027. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

La Regidora Paz Hernández Pardo, Regidora Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presentó ante el Cabildo el Dictamen con proyecto de la iniciativa con proyecto de ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, en los siguientes términos:

“ INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA REUNIDOS EN SESIÓN DE CABILDO

PRESENTES:

Como parte del proceso de reforma de la reglamentación interna del Ayuntamiento de Cuernavaca, a la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, fue remitido para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto del “REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”, presentado por el Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal constitucional de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción II, inciso A), 38, fracción III, 47 y 48, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; 1, 2, 7 fracción VII, 11, 83, 87, 90, 91, 94, 95, 99 y 100 del Reglamento

Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, sometemos a la valiosa consideración de este cuerpo edilicio el presente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ANTECEDENTES:

- 1) Que con fecha del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio identificado con número SA/075/2025, se presentó ante los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto del “REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, para su análisis, revisión y emisión del Dictamen correspondiente.
- 2) Que para la elaboración del Dictamen correspondiente de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 115 del citado Reglamento, se solicitó a la Consejería Jurídica Municipal que emitiera su opinión técnico jurídico respecto del proyecto en mención.
- 3) Que con fecha del 03 de abril del presente año, se presentó por parte de la Consejería Jurídica el análisis técnico jurídico respecto del proyecto de reglamento que nos ocupa.
- 4) Que con fecha 04 de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, existiendo quórum legal, para la PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

CONSIDERANDO

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen

las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar sus reglamentos, así como expedir disposiciones administrativas y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competan.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que cada uno de los Municipios de nuestro Estado regulará su funcionamiento y operación de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables, asimismo establece que cada una de las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes. Asimismo, el Artículo 62 del mismo ordenamiento señala que el Reglamento Interior del Ayuntamiento deberá señalar el procedimiento de iniciativa, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su Primera sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, determinará el número, denominación e integración de las Comisiones que correspondan, respetando la integración paritaria de las mismas. Por su parte el artículo 25 de dicho ordenamiento jurídico, señala que las Comisiones que sean integradas por los Ayuntamientos tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda.

Que de conformidad con el ordinal 94 del Reglamento Interior de Cabildo, Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal. Asimismo, se establece en el artículo 98, que la discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán



realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Aunado a lo anterior, los artículos 98 BIS y 99, del Reglamento Interior de Cabildo establecen parte del procedimiento que deberá seguirse para la aprobación a través del cabildo, de las propuestas de reforma, adición o modificación de los diversos reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas del Ayuntamiento de Cuernavaca, señalando que corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen respecto de las propuestas que le sean turnadas, previo a que las mismas sean sometidas a consideración del cabildo para su valoración y en su caso aprobación.

Por su parte el artículo 100 del referido ordenamiento, señala en sus fracciones I, II, IV, y V que le corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, analizar, estudiar y dictaminar sobre los Proyectos o Iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite, y formular proyectos de Iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones Municipales.

De igual manera, en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, se establece que las Comisiones que se integren en el Ayuntamiento deberán conformarse atendiendo los ramos de la administración pública, respetando el principio de equidad de género y la pluralidad política, estableciendo que los Regidores deberán tener al menos una Comisión asignada, las cuales deberán ser conformadas por un Presidente y, cuando menos dos vocales, resultando así que la conformación de dichas Comisiones podrá ser integrada por el número de vocales que el propio Ayuntamiento determine, sin que exista una limitante en el número de sus miembros.

Aunado a lo anterior, los artículos 15, 16 y 33 del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, refieren que las Comisiones deberán emitir los acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de

la misma, asimismo se establece que tienen la atribución expresa de generar el análisis y emisión del dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo, debiendo encontrarse dicho dictamen firmado por la mayoría de los miembros que componen la Comisión y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en relación al proyecto del “REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”, presentado POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, se tiene lo siguiente:

Que para el correcto funcionamiento de la administración municipal, se debe establecer la prioridad de dar certeza y seguridad jurídica, transparencia en todos sus actos tanto jurídicos como administrativos, debiendo tener en armonía toda la reglamentación municipal, siendo necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas contar con instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas, para generar el máximo aprovechamiento de los recursos materiales con que se cuentan.

Ante la evidente necesidad de proteger a nuestros niños y niñas, que son las personas más vulnerables dentro de la sociedad, se busca garantizar su desarrollo integral y establecer un entorno protector que los defienda de la explotación, los malos tratos y la violencia, reforzando el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia. Así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo, es por ello que se ha buscado constantemente promover y reconocer sus derechos.

En ese contexto, las normas internacionales avanzaron notablemente durante el siglo pasado, ya que, a principios del siglo XX, los países industrializados no tenían normas de protección para la infancia. Con frecuencia, los niños trabajaban



2024 - 2030

con los adultos en condiciones insalubres e inseguras. El creciente reconocimiento de la injusticia que entrañaba esa situación, producto de una comprensión más profunda de las necesidades de desarrollo de los niños, llevó a la creación de un movimiento para proteger mejor a la infancia.

En 1924, la Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de "Save the Children Fund". La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, UNICEF, centrado en los niños de todo el mundo, y en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento fundamental en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes bagajes jurídicos y culturales, sin embargo, en su artículo 25, numeral 2, otorga el derecho a las madres y a los niños, a cuidados y asistencia especiales, así como también a protección social, como dice la letra:

"...Artículo 25.-

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozarán de la misma protección social..."

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que reconoce, entre otros, el derecho del niño a la vida, a ofrecer sus opiniones, a la familia, a la diversión, a la educación, a la atención de la salud, a la protección contra el trabajo infantil, a un nombre y a una nacionalidad, a disfrutar y conocer la cultura, a la alimentación y nutrición, y a un entorno que lo apoya, de igual forma insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y

gobiernos nacionales que reconocen esos derechos y aprenden por su observancia con medidas legislativas.

Con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a defender la igualdad de derechos, incluyendo la educación y la protección para todos los niños y niñas en 1966. Posteriormente, en 1973, la Organización Internacional del Trabajo aprobó la Convención número 138, que fijaba a los 18 años la edad mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligrosos para la salud, la seguridad o la moral de las personas.

Ante la preocupación por la vulnerabilidad de las mujeres y los niños en situaciones de emergencia y conflicto, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a observar la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. Dicha Declaración prohíbe el encarcelamiento y los ataques contra mujeres y niños que formen parte de la población civil, y defiende la inviolabilidad de los derechos de las mujeres y los niños en contextos de conflicto armado, todo ello en 1974.

En 1978, la Comisión de Derechos Humanos creó un proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño, considerando un grupo de trabajo conformado por Estados Miembros, agencias y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en 1985, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores explican en detalle los principios de un sistema de justicia que promueve el interés superior del niño, incluyendo educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional para los niños detenidos.

No fue hasta 1989 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es ampliamente elogiada como un logro histórico para los derechos humanos. La Convención garantiza y establece normas mínimas para proteger los derechos de los niños en todas las circunstancias.





Durante el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que obligan a los Estados Partes a tomar medidas cruciales tanto para impedir que los niños participen en las hostilidades durante los conflictos armados, como para poner fin a la venta, la explotación y el abuso sexual infantil. En 2011, se aprueba un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este Protocolo regula los procedimientos relativos a las comunicaciones, y el Comité de los Derechos del Niño puede presentar denuncias de contravenciones a los derechos de la infancia y llevar a cabo investigaciones.

Estas prerrogativas se promovieron para que los niños y las niñas puedan crecer en un ambiente de paz y armonía, educados en la fraternidad y la comprensión, a la fecha, 196 países han ratificado esta Convención, siendo el instrumento internacional más ampliamente ratificado de la historia, consta de 54 artículos y dos protocolos adicionales, los cuales, desde entonces, han sido aceptados y suscritos por México.

Proteger a este que es el colectivo más inocente de la sociedad y otorgarles reconocimiento jurídico mundial, ha sido una de las tareas desarrolladas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de UNICEF. Esta Organización Mundial cuenta con oficinas en México y trabaja en coordinación con las autoridades locales en la construcción de diferentes modelos y protocolos de atención, encaminados al desarrollo de un sistema integral de protección para la niñez y la adolescencia en México, destacando su colaboración en la construcción de leyes estatales.

La protección jurídica de la infancia en México fue impulsada por primera vez en un texto normativo, en el año 1999, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y poco después, en abril del año 2000, fue replicada por el Congreso de la Unión, en el texto denominado "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes". Dentro del artículo segundo de la Ley en comento, se recomendó como un asunto importante que los Estados de la Federación emitieran leyes y reglamentos sobre el tema. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforzó esta disposición en su artículo 73, fracción XXIX-P, que desde el 12 de octubre de 2011 otorgó la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte.

De igual forma, en el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo órgano normativo. Actualmente, el artículo en cuestión reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sanidad, esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Gracias a dicha reforma constitucional, se creó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la parte que debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado. Esta Ley, conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes a los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior, se desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en principios como el interés superior de la infancia, la no discriminación, vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo, el acceso a una vida libre de violencia y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, insta a los Estados parte a implantar sin demora el Sistema Nacional de Protección Integral y a velar por que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su correcto funcionamiento en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandato de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y los Municipios, cumplan con su responsabilidad de garantizar la



2024 - 2030

protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, tal como lo establece el artículo 1, fracciones III y IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

"...Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I...

II...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados,

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V..."

En esa misma línea y dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la Ley en comento, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio de Cuernavaca, siendo integrado entre otros, por el Secretario (a) Ejecutivo (a), mismo que es parte rectora y fundamental para el manejo y desarrollo de las actividades propias del Sistema, de esta forma, el Municipio da un paso fundamental en la construcción de una Ciudad más segura y justa para las nuevas generaciones, con el compromiso de impulsar una sociedad que priorice el bienestar y el respeto de los derechos de las infancias y adolescencias, es por ello que, la creación del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Cuernavaca, es indispensable para su funcionamiento.

Bajo ese contexto, es congruente la acción que se pretende realizar con esta Iniciativa, al emitir el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuernavaca.

En relación con lo anterior, en la opinión técnico jurídica que emitió la Consejería Jurídica se refirió lo que a la letra dice:



Por lo que habiéndose analizado, considerando, modificado y corregido todas y cada una de las observaciones presentadas en relación con el proyecto de Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se tiene que el proyecto en estudio se considera procedente en lo general, en virtud de que, el mismo reúne los requisitos constitucionales, se armoniza con el marco regulatorio vigente, colma lo dispuesto por la normativa en materia de mejora regulatoria y cumple con las reglas de técnica legislativa material y formal.

Esto es así, de acuerdo con el análisis sobre la constitucionalidad del Reglamento propuesto y su correspondencia con el marco normativo vigente y de conformidad con la autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal en la que establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión dictaminadora, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 91, 99, 100, fracciones I y IV, 114



2024 - 2030

y 166 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; 16, fracción V, 32, 33 y 34 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, una vez analizado el proyecto sin que exista algún impedimento legal, o contravención al marco regulatorio vigente, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de Cuernavaca, DICTAMINAN EN SENTIDO POSITIVO el “PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, toda vez que del estudio y análisis del mismo se encontró procedente en lo general; por las razones expuestas en el presente documento, por lo que se emite el siguiente Dictamen con proyecto de:

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-186/07-V-2025 QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide el Reglamento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños Y Adolescentes del Municipio de Cuernavaca, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA



2024 - 2030

Artículo 1. El presente reglamento municipal es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Cuernavaca, Morelos. En su aplicación se privilegiará en todo momento el principio del interés superior de la niñez, procurando siempre el bienestar y la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

- I. Ley General: a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley Estatal: a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- III. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. NNA: a las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Presidente: El o la Presidente del Sistema Municipal a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Cuernavaca;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Reglamento: al presente instrumento jurídico;
- X. Comisiones: a las comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema de Protección Integral, para atender asuntos o materias específicas.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y del presente reglamento se deberán observar en todo momento los principios fundamentales y derechos de NNA, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral priorizando el interés superior de la niñez.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es el órgano municipal encargado de la toma de decisiones sobre políticas públicas en materia de Niñas, Niños y Adolescentes. Su propósito es asegurar que el Estado cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos vulnerados, priorizando el interés superior de la niñez.

Artículo 5. El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretario (a) Ejecutivo (a), designado por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Presidencia del Sistema DIF Municipal;
- IV. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Cuernavaca;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Cuernavaca;
- VI. Regidor (a) presidente (a) de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- VII. Regidor (a) presidente (a) de la Comisión de Derechos Humanos;
- VIII. Regidor (a) Presidente (a) de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Regidor (a) Presidente (a) de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- X. Regidor (a) Presidente (a) de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- XI. Regidor (a) Presidente (a) de la Comisión de Asuntos de la Juventud.
- XII. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIII. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- XIV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y participación Social;
- XV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. La persona titular de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano;

- XVII. Una Niña y un Niño elegidos por convocatoria emitida por la Secretaría Municipal;
- XVIII. Una Adolescente y un Adolescente, elegidos por convocatoria emitida por la Secretaría Municipal;
- XIX. Un representante del sector social, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XX. Una representante del sector social, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Los integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de los invitados especiales, quienes solo tendrá derecho a voz.

Artículo 6. Los representantes del sector social, durarán en su cargo dos años; y la niña, el niño y los adolescentes, durarán en su cargo un año. Todos los cargos serán de carácter honoríficos, por lo que no recibirán retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 7. Los representantes del sector social deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Cuernavaca;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito o se encuentre sujeto a investigación;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o Derechos Humanos, y;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 8. Los representantes de las Niñas, Niños y Adolescentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre siete y diecisiete años de edad, al momento de su designación;
- II. Ser residente del municipio de Cuernavaca, Morelos;
- III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre, tutor o tutora;
- IV. Manifestar su deseo de participar en los temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante dichas sesiones. La participación de NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 9. Cada integrante del Sistema Municipal deberá designar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente asistirá a las sesiones o actividades del Sistema Municipal, cuando el titular no pueda hacerlo.

Artículo 10. Los integrantes del Sistema Municipal implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de NNA del Municipio de Cuernavaca, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover permanentemente, el ejercicio de los derechos de NNA en el municipio de Cuernavaca;
- II. Diseñar e e implementar políticas públicas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Sistema Municipal;
- III. Impulsar, y promover la participación del sector público o privado, para la manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- IV. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA;
- V. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Cuernavaca, para promover el cuidado de los NNA en el municipio promoviendo las políticas públicas necesarias;

- VI. Emitir opiniones para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en aquellas acciones que el Municipio considere necesarias para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los derechos de NNA y políticas públicas del Municipio de Cuernavaca, encaminadas a su protección y pleno ejercicio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas Municipales, Estatales o Federales que desarrollen programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Proponer invitados especiales para su integración;
- X. Modificar a propuesta motivada y fundada por los integrantes del Sistema Municipal el presente reglamento, debiendo remitir a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación en la sesión del Sistema Municipal. La modificación será autorizada por mayoría simple de votos de los integrantes del Sistema Municipal y deberá turnarse a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal para aprobación del dictamen correspondiente;
- XI. Las demás establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 12. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, y su reglamento, la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Municipal;
- III. Señalar fecha, hora y el lugar para la celebración de las Sesiones, y la forma en que se desarrollarán estas, es decir de manera virtual o presencial;
- IV. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de las NNA previa convocatoria, así como las personas, instituciones, especializadas que participarán en las Sesiones del Sistema Municipal;
- V. Emitir la convocatoria, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, misma que será enviada a través del medio electrónico más eficaz;



2024 - 2030

- VI. Declarar el diferimiento de la Sesión por falta de quorum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad material, en términos de lo previsto en este reglamento;
- VII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las Sesiones;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal;
- IX. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento

Artículo 13. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y en el presente reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir de manera puntual;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer modificaciones al Acta de Sesión y al orden del día cuando lo consideren pertinentes;
- IV. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las Sesiones;
- V. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA que involucren su participación;
- VI. Podrán solicitar por escrito, con un periodo mínimo de 72 horas de anticipación, se incluya en el orden del día de Sesión Ordinaria algún asunto debidamente sustentado y para el caso de Sesiones Extraordinarias deberán promoverlo con 24 horas de antelación.
- VII. Participar en los debates que se susciten en las Sesiones;
- VIII. Emitir su voto a favor o en contra. En ningún caso podrán abstenerse, y;
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuernavaca, ejercerá, además de las atribuciones que disponga la normativa de la materia, las siguientes:

- I. Organizar la logística para la celebración de las Sesiones en coordinación con otras instancias que considere necesarias;

- II. Recibir de los integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asunto y temas a analizar en las Sesiones Ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Enviar a los integrantes y a los invitados a las Sesiones del Sistema Municipal la convocatoria junto con la documentación necesaria para la difusión de los asuntos, a través del medio electrónico más eficaz;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada Sesión, así como el registro y resguardo de ella;
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la Presidencia en el seguimiento de asuntos de las Sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VII. Recabar las votaciones. Formular y remitir acuerdos que tome el SIPINNA Municipal;
- VIII. Informar al titular de la Presidencia del Sistema Municipal sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Redactar el acta de cada Sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- XI. Las demás que instruya la persona titular de la Presidencia y las que confiere la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o que acuerde el SIPINNA.

CAPÍTULO IV SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 15. Las Sesiones del SIPINNA Municipal podrán ser Ordinarias o Extraordinarias:

- I. Sesiones Ordinarias: Se celebrarán cuatro veces al año, conforme al calendario de sesiones, el cual será presentado y aprobado por el Sistema Municipal en la primera sesión del año. Para la celebración de cada sesión ordinaria, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal enviara convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA;

II. Sesiones Extraordinarias: Deberán ser solicitadas por escrito al titular de la Presidencia, por quienes tienen derecho a su voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Recibida la solicitud, el titular de Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará la convocatoria respectiva con al menos tres días de anticipación.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá el quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la Presidencia, los acuerdos o comisiones que se desee aprobar, deberán tener la mayoría simple de los votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. La convocatoria para celebrar Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del SIPINNA MUNICIPAL deberá contener:

- I. Orden del día;
- II. Relación de documentos en cartera;;
- III. Acuerdos pendientes de cumplimiento, y;
- IV. Asuntos generales

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las Sesiones Ordinarias, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal y de los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva, por escrito y con 24 horas de anticipación, siempre por causa justificada.

Artículo 18. El día y hora fijados para la Sesión presencial o virtual, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva verificará la existencia del quórum legal asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 19. Si a la hora prevista para la sesión, no estuviese presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, la persona titular de la Presidencia, a su consideración podrá establecer un plazo de espera que considere pertinente. Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.



2024 - 2030

Artículo 20. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general, cuando se trate de sesiones ordinarias.

Artículo 21. Al aprobarse el orden del día, se podrá consultar en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la Sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 22. Durante la Sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 23. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, llevará un orden de participaciones mediante el registro, y cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta. En las Sesiones que se realicen de manera virtual, las personas participantes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada; en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal identificar la solicitud de intervención en la Sesión; quien una vez que identifique la petición deberá conceder la misma en el momento oportuno.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto y en caso de estarlo, se procederá a la votación del punto correspondiente.

Artículo 24. Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto harán valer el sentido de su voto expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto. Se contarán los votos a favor y los votos en contra. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.



Para el caso de que exista duda sobre la votación emitida en las sesiones virtuales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal en el uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación, utilizando los medios tecnológicos disponibles en el momento; ya sea la manifestación del voto de viva voz o mediante señas de mano alzada en el video transmisión de la sesión, manteniendo el orden de la Sesión que se lleve a cabo y privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Artículo 25. Una vez desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por sí o con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal levantará el acta correspondiente de cada Sesión, y la enviará vía correo electrónico a todos los integrantes para su revisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la Sesión, para garantizar la eficiencia e inmediatez debida.

Los integrantes tendrán dos días hábiles a la recepción del acta para realizar y enviar las observaciones, si pasado el plazo señalado no existiere comentarios o correcciones, a la citada acta se dará por aprobada y pasará al proceso de Recabación de las firmas respectivas.

Artículo 27. Una vez firmada el acta y sus anexos por todas las personas integrantes del Sistema Municipal incluyendo a la Secretaría Ejecutiva Municipal, ésta la publicará en el Portal de Transparencia y en la Gaceta Municipal.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la Sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la Sesión. En el caso de suspensión definitiva de la Sesión, esta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.



CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 29. El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 30. Para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Sistema Municipal, los integrantes de esa instancia colegiada deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley General y la Ley Estatal para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá para aprobación del Sistema Municipal mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus Acuerdos y Resoluciones.

El Sistema Municipal acordará la emisión de lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, y de los Acuerdos, Resoluciones y en su caso las Recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 32. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de los derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y;
- II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.

Los Acuerdos y Resoluciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez, dando la difusión correspondiente a través de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Cuernavaca.



Artículo 33. Las personas integrantes del Sistema Municipal informarán a la Secretaría Ejecutiva Municipal, sobre los avances en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de esa instancia colegiada, a fin de que esta pueda presentar un informe de estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal.

Cuando se trate de Acuerdos y Resoluciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Municipal remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. Cuando los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Municipal impliquen un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal la ruta y cronograma de trabajo para el cumplimiento del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 35. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 36. El sistema Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, ley Estatal y normas jurídicas aplicables, priorizando el interés superior de la niñez.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación con los que

tenga acceso el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 38. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informadas, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes que represente la diversidad del país;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 39. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva Municipal implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de

dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que determine el Sistema Municipal.

A través de la Dirección General de Comunicación Social, se promoverán consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las Niñas, Niños y Adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva Municipal generará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Municipal.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, NNA, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 42. El Sistema Municipal tendrá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan.

Artículo 43. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las comisiones transitorias serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de NNA.

Artículo 44. Las Comisiones a que se refiere este capítulo podrán:



2024 - 2030

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y;
- III. Emitir recomendaciones.

Artículo 45. Las Comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de NNA que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 46. Las Comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencias que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y resuelta la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del SIPINNA Municipal.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se realice propuestas al SIPINNA Municipal sobre posibles acciones de seguimiento.

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 47. El Programa Municipal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos. Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre los Programas mencionados, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración, siguiendo las líneas centrales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, en coordinación con el IMPLAN, con base en los diagnósticos previos al análisis del Sistema Municipal y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, opiniones y propuestas de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes. Los diagnósticos darán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar los problemas en la tutela de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

Artículo 49. El anteproyecto del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas, así como las disposiciones que emita la Tesorería Municipal para tales fines;
- IV. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las Niñas, Niños y Adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación, y;
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. El Ayuntamiento de Cuernavaca establecerá mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al

cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 51. Una vez aprobado el Programa Municipal las dependencias municipales y los organismos descentralizados, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva Municipal coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 53. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de procesos, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 54. Las políticas programas y acciones en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias del Municipio de Cuernavaca, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación, en términos del presente Reglamento;
- IV. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del presente Reglamento, y;

V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- En un plazo que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá instalarse el SIPINNA Municipal, así como aprobar su calendario de sesiones.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES**



**SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**